

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole lo siguiente:

- El Centro de Servicios Judiciales de la ciudad allegó la devolución de la notificación personal de la parte demandada, con la anotación: *SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO EL CORREO ELECTRONICO NO PERMITE LA ENTREGA DEL MENSAJE AL CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDADO.*
- El **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** allegó oficio mediante el cual comunicó la efectividad de los remanentes embargados.
- Se encuentra pendiente la respuesta por parte del **JUZGADO 66 MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, frente a la medida de embargo de remanentes decretada.

En la fecha, **07 DE MAYO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS- COOPVISO
DEMANDADO:	LUIS HUMBERTO TORRES DUQUE
RADICADO:	1700140030102023-00787-00

Considerando la constancia secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la devolución de la diligencia de notificación personal adelantada por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, con la anotación: *SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO EL CORREO ELECTRONICO NO PERMITE LA ENTREGA DEL MENSAJE AL CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDADO.*

Asimismo, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada por parte del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, mediante el cual informó sobre la **efectividad** de la medida de embargo de remanentes aquí decretada.

Ahora, como dentro del expediente no reposa respuesta alguna por parte del **JUZGADO 66 MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, frente a la medida de embargo de remanentes decretada, **SE REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte demandante para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones ante el Juzgado que se refiere, con el fin de conocer sobre la efectividad de la medida decretada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 077 del 08 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **4bbcf4d3587addc0b0ac30b0ab7cac43f6b6f60ea4dff34b776e215ff273a2b3**
Documento generado en 07/05/2024 03:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>